



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Pauta Gómez, Bill Alexander

**Director:** Benítez Hurtado, Jorge Alonso

CUENCA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## **Aprobación del director del Trabajo de Titulación**

Loja, 27 de marzo de 2023

Doctor

Jorge Alonso Benítez Hurtado

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Bill Alexander Pauta Gómez ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Bill Alexander Pauta Gómez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, siendo el Dr. Jorge Alonso Benítez Hurtado, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Bill Alexander Pauta Gómez.

CI: 0106592496

## Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a:

A Dios quien ha sido mi guía y fortaleza durante este proceso de aprendizaje.

A mis padres Walter y Patricia quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad, ni desfallecer en el intento, me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con amor y sin pedir nunca nada a cambio.

A mis hermanos Jean y Camila por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.

A mi esposa, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A toda mi familia Pauta Gómez, porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis amigos, por apoyarme cuando más los necesitaba, por extenderme su mano en momentos difíciles.

## **Agradecimiento**

Como prioridad en mi vida agradezco a Dios por su infinita bondad, y por haber estado conmigo en los momentos que más lo necesitaba, por darme salud, fortaleza, responsabilidad y sabiduría, por haberme permitido culminar un peldaño más de mis metas, y porque tengo la certeza y el gozo de que siempre va a estar conmigo.

A mis Padres, Walter y Patricia por ser los mejores, por haber estado conmigo apoyándome en los momentos difíciles, por dedicar tiempo y esfuerzo para ser un hombre de bien, y darme excelentes consejos en mi caminar diario.

A mis hermanos, que con su cariño y apoyo me han alentado para seguir adelante en mi vida profesional.

De todo corazón, a mi compañera de vida, a quien amo mucho, mi esposa Jéssica que con su valor y entrega ha sido una persona incondicional en mi vida, ha sido mi soporte, mi mejor amiga, mi consejera, mi apoyo, mi luz, mi guía, mi todo para seguir adelante y por su innegable dedicación, amor y paciencia.

Quiero agradecer también a mi tutor de tesis, por su paciencia y sabiduría que me ha compartido en este trayecto de titulación.

## Índice de contenido

<b><i>Caratula</i></b> .....	<b><i>I</i></b>
<b><i>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</i></b> .....	<b><i>II</i></b>
<b><i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i></b> .....	<b><i>III</i></b>
<b><i>Dedicatoria</i></b> .....	<b><i>IV</i></b>
<b><i>Agradecimiento</i></b> .....	<b><i>V</i></b>
<b><i>Índice de contenido</i></b> .....	<b><i>VI</i></b>
<b><i>Resumen</i></b> .....	<b><i>1</i></b>
<b><i>Abstract</i></b> .....	<b><i>2</i></b>
<b><i>Introducción</i></b> .....	<b><i>3</i></b>
<b><i>Capítulo uno</i></b> .....	<b><i>5</i></b>
<b><i>Revisión de la literatura</i></b> .....	<b><i>5</i></b>
<b>1.1</b> <b>Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)</b> .....	<b><i>6</i></b>
<b>1.2</b> <b>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16: Promover paz, justicia e instituciones sólidas</b> .....	<b><i>9</i></b>
<b>1.3</b> <b>Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16</b> .....	<b><i>12</i></b>
<b>1.3.1</b> <b><i>El derecho a la tutela judicial efectiva</i></b> .....	<b><i>12</i></b>
<b>1.3.2</b> <b><i>Derecho a la seguridad jurídica</i></b> .....	<b><i>14</i></b>
<b>1.3.3</b> <b><i>Derecho a la buena administración pública</i></b> .....	<b><i>16</i></b>
<b>1.4</b> <b>Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16</b> .....	<b><i>18</i></b>
<b>1.4.1</b> <b><i>El derecho a la tutela judicial efectiva</i></b> .....	<b><i>18</i></b>
<b>1.4.2</b> <b><i>Derecho a la seguridad jurídica</i></b> .....	<b><i>21</i></b>
<b>1.4.3</b> <b><i>Derecho a la buena administración pública</i></b> .....	<b><i>22</i></b>
<b>1.5</b> <b>Estudio de la sentencia</b> .....	<b><i>25</i></b>
<b>1.5.1</b> <b><i>Antecedentes del caso</i></b> .....	<b><i>25</i></b>
<b>1.5.2</b> <b><i>Argumentos del órgano de justicia</i></b> .....	<b><i>26</i></b>
<b>1.5.3</b> <b><i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i></b> .....	<b><i>29</i></b>
<b>1.5.4</b> <b><i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i></b> .....	<b><i>30</i></b>

<b>Capítulo dos.....</b>	<b>31</b>
<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>31</b>
2.1 Objetivos .....	31
2.2 Hipótesis.....	32
2.3 Metodología .....	32
2.4 Técnicas de Investigación.....	33
2.5 Recursos .....	36
<b>Capítulo tres.....</b>	<b>38</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>38</b>
3.1 Ficha informativa.....	38
3.2 Análisis de resultados .....	41
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada .....	44
3.4 Análisis de resultados .....	51
<b>Capítulo cuatro .....</b>	<b>53</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>53</b>
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.....	53
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 .....	55
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....	59
<b>Conclusiones.....</b>	<b>62</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>64</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>65</b>

## Resumen

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se realiza un análisis sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y como su vulneración afecta el cumplimiento eficaz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de forma específica del Objetivo Nro. 16 que hace referencia a lograr obtener paz, justicia e instituciones sólidas. En base a este objetivo, se ha vinculado la sentencia de la Corte Constitucional, en la cual se analiza una acción extraordinaria de protección por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva provocada por un conteo incorrecto en los términos a causa de la judicatura. En este caso, se evidencia, una grave negligencia por parte de una institución tan importante como lo es el Consejo de la Judicatura, y cuya negligencia perjudico a una persona, colocándola en un estado de indefensión, que no pudo ser reparado en su totalidad. Finalmente, mediante este análisis se destaca los aspectos más importantes del derecho a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica y a la buena administración pública, desde un plano jurídico, doctrinario y su repercusión en estos tiempos.

*Palabras clave:* Derecho a la tutela judicial efectiva, instituciones sólidas y justicia.

### **Abstract**

In this Curriculum Integration Work, an analysis is carried out on the right to effective judicial protection and how its violation affects the effective fulfillment of the Sustainable Development Goals (SDG), specifically Objective No. 16, which refers to achieve peace, justice and solid institutions. Based on this objective, the ruling of the Constitutional Court has been linked, in which an extraordinary protection action is analyzed for the violation of the right to effective judicial protection caused by an incorrect count in the terms due to the judiciary. In this case, it is evident, a serious negligence on the part of an institution as important as the Judicial Council, and whose negligence harmed a person, placing him in a state of defenselessness, which could not be fully repaired. Finally, through this analysis, the most important aspects of the right to effective judicial protection, legal certainty and good public administration are highlighted, from a legal, doctrinal level and its repercussion in these times.

*Keywords:* Right to effective judicial protection, solid institutions and justice.

## Introducción

Los derechos como normas que regulan a determinada sociedad han alcanzado su máxima expresión a partir de la vigencia de la Constitución en el año 2008, año en el cual, esta norma suprema reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde sus normas son de inmediata y directa aplicación, permitiendo un efectivo goce de los derechos para la población en general.

Nuestra Constitución y el nuevo modelo instaurado, incluye garantías jurisdiccionales, las cuales son activadas una vez que a los individuos se los limita de los derechos asegurados en la carta magna, estas garantías se transforman en mecanismos de defensa de los derechos primordiales de la ciudadanía, por consiguiente, las mismas son activadas frente a las distintas judicaturas a nivel nacional.

En este sentido, el presente Trabajo de Integración Curricular, dentro de la asignatura de Derecho Constitucional, analiza la vulneración del Derecho a la Tutela Judicial efectiva, plasmado en una sentencia de la Corte Constitucional sobre una Acción Extraordinaria de Protección por conteo erróneo de los términos para declarar el abandono de una querrela por parte de la judicatura.

Bajo este contexto, el objetivo planteado es, conocer los factores que confluyen para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica, valorar lo aprendido, proyectarse para el futuro, e incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad como estudiantes y futuros profesionales, los cuales han sido cumplidos, debido a que se logró determinar la asignatura de preferencia, se realizó el estudio de una sentencia a nivel constitucional y su vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, que hace referencia a lograr la paz, justicia e instituciones sólidas.

Para poder responder estos planteamientos, el presente trabajo se ha dividido en cuatro capítulos a saber: Capítulo 1, que contiene una revisión de la literatura, plasmándose la importancia, análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible, sus referencias doctrinarias, jurídicas y el análisis de la sentencia seleccionada; el capítulo

2, que contiene los materiales, métodos, objetivos, hipótesis, metodología, las técnicas de investigación utilizadas y recursos; el capítulo 3, que contiene los resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas; y el capítulo 4, que contiene la discusión a través de análisis reflexivos y críticos sobre las tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura seleccionada en el contexto de la Covid 19, políticas públicas y percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La metodología utilizada en el desarrollo de la investigación tenemos la siguiente: método sistemático, ya que la información es presentada de forma ordenada y secuencial; teórico – deductivo, porque se revisa jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina; socio-jurídica, ya que integra una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos; análisis y síntesis, porque se realiza un estudio minucioso de sentencias; y método exegético, porque los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Durante el desarrollo del presente trabajo, no se presentó mayor inconveniente, esto debido a la amplia información que existe en torno al tema, por el contrario, pude apreciar que, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, está presente en muchos casos, pues distintas instituciones cometen acciones que de alguna u otra manera vulneran este derecho y perjudican a determinada persona, lo cual deja en evidencia la negligencia o desconocimiento de normas o procedimientos por parte de algunos funcionarios públicos.

En este sentido, es importante conocer y analizar los sucesos que dieron origen a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en la sentencia seleccionada, y demás hechos que permitan plasmar conceptos, que servirán para establecerla como una figura jurídica fundamental para los ciudadanos, de tal manera, que permita garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva y conforme lo establece la Ley

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron creados no solamente para orientar las políticas públicas de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sino también, para beneficiar al sector privado, a la sociedad civil y a la población en general, estos objetivos forman parte de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y consta de 17 objetivos los cuales están destinados a favorecer a las personas, el planeta y la prosperidad.

Los ODS contienen metas que se pretenden que sean alcanzadas hasta el año 2030, metas que abarcan distintos ámbitos, entre las cuales constan, erradicar la pobreza, el hambre, brindar educación de calidad, promover la igualdad de género, trabajo digno, servicios básicos de calidad, acciones para promover el cuidado del medio ambiente, protección a la vida marina y ecosistemas, justicia, y alianzas para cumplir con los objetivos planteados, estos son algunos de los objetivos de la agenda, y todos tienen como fin brindar una calidad de vida digna para todos los seres vivos.

Es por ello, que en este capítulo se realizara un análisis sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el cual se incluirán sus antecedentes, importancia, avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento, de igual manera se abordará de manera exclusiva el objetivo Nro. 16 que busca promover la paz, justicia e instituciones sólidas, y los derechos que este objetivo tutela a través de referencias doctrinarias y jurídicas.

Así mismo, este capítulo se aborda un estudio minucioso de la sentencia seleccionada, mediante el cual permite conocer de forma clara y precisa los antecedentes del caso, los argumentos considerados por la Corte Constitucional, las normas jurídicas invocadas en relación a los derechos vulnerados, la resolución, y un criterio personal sobre la misma.

Todo este contenido permite fortalecer los conocimientos respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, su importancia, derechos tutelados y el estudio de

una sentencia, lo cual servirá más adelante para determinar y entender su relación y a la vez contribuirá para el desarrollo de mis competencias y aptitudes como futuro profesional del derecho.

### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)**

La nueva hoja de ruta del desarrollo mundial, aprobada solemnemente en la 70ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, se ha establecido los Objetivos de Desarrollo Sostenible, convirtiéndose, en el punto de alusión necesaria para el desarrollo universal hasta el año 2030, año en el que se espera que los objetivos y metas planteadas sean cumplidas o las problemáticas reducidas en un mayor porcentaje.

Es cierto que, con anterioridad, la sociedad mundial había adoptado agendas de desarrollo que planteaban fines ambiciosos de carácter universal, como terminar con el hambre, minimizar la pobreza, conseguir la enseñanza elemental mundial, estas y otros fines más, eran los que pretendían los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que fueron aprobados quince años previamente, en la 55ª Asamblea General de la ONU, no obstante, el incumplimiento de los ODM, al lado de una perspectiva reduccionista de los mismos y la necesidad de agrandar de forma notable las clásicas visiones del desarrollo, han llevado a edificar la agenda de acción más vasta, compleja y sofisticada nunca antes diseñada.

Los ODM que fueron aprobados en el año 2000 en el evento conocido como la Cumbre del Milenio establecían 8 objetivos, los cuales, se esperaban que sean cumplidos hasta el año 2015, al analizar los resultados obtenidos, estos dejaron un sabor agri dulce, pues algunos de esos objetivos se cumplieron, en otros se dio un cambio significativo, pero varios más quedaron pendientes de conseguirlos (Gamboa, 2015).

No obstante, los ODM beneficiaron a más de mil millones de individuos, para que huyeran de la pobreza extrema, a combatir el hambre, a facilitar que más niños acudieran a la escuela, y a defender nuestro mundo, provocaron novedosas e

innovadoras relaciones, impulsaron la crítica pública y mostraron el gran costo de entablar fines ambiciosos al localizar a los individuos y sus necesidades inmediatas en un primer plano, los ODM reconfiguraron la toma de elecciones tanto en territorios desarrollados como en territorios en desarrollo.

Entonces, en base a este documento, se comienza a trabajar en una nueva agenda que permita dar continuidad a los 8 ODM, con un ligero cambio de táctica, que permita tener presente las condiciones concretas de todas las naciones, para darles más trascendencia, es por ello, que en el año 2015 se adopta la Agenda 2030, bajo el eslogan “Es hora de la acción mundial, por los individuos y el planeta”, el proyecto de acción tiene como intenciones promover a los individuos, el mundo, la prosperidad, el bienestar mundial y el acceso a la justicia (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Los ODS, tienen gran importancia, debido a que sus objetivos fueron planteados en base a los resultados obtenidos con los ODM, entonces, las falencias, errores, aciertos y mejoras que se lograron con estos 8 objetivos, sirvieron para detectar cuales son las necesidades de la población y en que ámbitos trabajar para el desarrollo de todos los estados miembros de la ONU.

El avance es notorio, pues los ocho objetivos planteados en la Declaración del Milenio a través de los ODM, eran claros, directos y concisos, incluso podría señalar que en cierto punto se tratarían de objetivos realizables y posibles de cumplir, por otro lado, en los ODS se establecieron más ámbitos que merecen interés y preocupación, pasando a considerarse 17 objetivos y 169 metas en las esferas económica, ambiental y social, así mismo, estos son más complejos y requieren de mayor esfuerzo para poder alcanzarlos.

La Agenda 2030 tiene como prioridad colocar fin a la pobreza y reducir las desigualdades, es más humanista, prioriza a los individuos al tomarlas en cuenta con pleno goce de derechos y en la sostenibilidad universal con la participación igualitaria de todas las naciones; sostenibilidad que integra los tres pilares del desarrollo sustentable, pilar económico, social y medioambiental (Lalama y Bravo, 2019).

En este sentido, para continuar, considero necesario, conocer que se entiende por desarrollo sostenible, este es definido como el que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones” (ONU Bruntland Commission, 1987, p. 41). En el informe se reconoce que el desarrollo sustentable involucra límites y necesita sacrificios, sin embargo, la tecnología y la organización social tienen la posibilidad de gestionar para abrir el camino a un nuevo desarrollo económico.

En política pública, el marco de desarrollo sustentable ha logrado enorme aprobación, prácticamente por el empuje de organizaciones multilaterales como las Naciones Unidas, mediante la cual se ha logrado convocar a diversos Estados para el desarrollo de programas conjuntos de cooperación, tales como, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En cuanto a las implicaciones u obstáculos para el cumplimiento de los ODS, considero que, al abarcar varios ámbitos, mantener un control de las acciones que se realizan para alcanzar los objetivos, se convierte en un reto difícil para los Estados, pues a diferencia de los ODM que eran más específicos, estos requieren mayor preocupación e interés, lo que resulta un poco complicado al existir muchos objetivos, sin embargo, cada Estado a través de su legislación y sus políticas públicas se comprometen a velar por el cumplimiento de cada uno de los objetivos, sin sobreponer un objetivo sobre otro, pues los 17 objetivos son importantes y el cumplimiento de un objetivo beneficia a los demás.

En definitiva, la importancia de los ODS radica en que, los resultados que se consigan para el año 2030, nos van a servir de guía, ya que, si no fuera posible el cumplimiento en su totalidad de cada objetivo, estos resultados permitirán establecer objetivos más específicos, encaminados en de una vez por todas erradicar las distintas problemáticas que afectan a la sociedad.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16: Promover paz, justicia e instituciones sólidas.**

Como se ha plasmado en apartados anteriores, los ODS son objetivos plasmados en la Agenda de Desarrollo Sostenible, los cuales están vigentes hasta el año 2030, y consta de 17 objetivos, cada uno tiene un contenido específico e implica a todos los actores en su desarrollo, gobiernos, sector privado, sociedad civil y personas individuales, para que, con la colaboración mutua se pueda lograr la sostenibilidad y mejorar la calidad de vida para las generaciones futuras.

En este sentido, el objetivo que se examinará es una de las primordiales creaciones que suponen los ODS, pues se trata de la instauración de fines y metas que se relacionan con la paz, el bienestar, la seguridad, y el buen gobierno, que por primera ocasión dotan a las metas globales de un elemento explícitamente político, que se sumaría, como factor transversal, habilitante y transformador, a las clásicas magnitudes sociales, ambientales y económicas del desarrollo sustentable.

El ODS 16 es el objetivo primordial para conseguir el bienestar y prosperidad de toda la gente, pues, se busca impulsar comunidades justas, pacíficas e inclusivas, en donde se aspira a un mundo en que la democracia, la buena gobernanza y el Estado de Derecho, junto con un ámbito nacional y universal propicio, sean los recursos fundamentales del desarrollo sostenible, además se plantea que la nueva Agenda reconoce la necesidad de edificar comunidades pacíficas, justas e inclusivas que posibiliten equidad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en un Estado de Derecho efectivo y una buena gobernanza en todos los niveles, y que las instituciones sean transparentes y eficaces y rindan cuentas (Fernández, 2018).

Este objetivo a su vez plantea 12 metas, las cuales abordan dos perspectivas, por un lado, se ocupa del buen gobierno, centrado en la promoción del Estado de derecho, el acceso igualitario a la justicia, la transparencia, la rendición de cuentas, la colaboración en la toma de elecciones, la contienda contra

la corrupción y los flujos financieros y de armas ilícitas y, por otro lado, se busca la reducción de la violencia en cada una de sus formas y en todas partes.

Puede afirmarse que el ODS 16 responde a visiones del desarrollo más amplias, que no solo se limitan a las dimensiones tradicionales, tales como, económicas, sociales y ambientales, sino que abarca también la paz, la seguridad, los derechos humanos y las libertades democráticas, considerando que, más allá de su importancia exclusiva, se trata de factores determinantes de otras metas de desarrollo, al actuar como obstáculos potenciadores o condicionantes de las mismas, y gracias a esta visión más amplia ha sido posible establecer un concepto de paz positiva que se extiende al desarrollo económico, social y a la gobernanza democrática (Sanahuja, 2018).

Entonces, el ODS 16 al tener el número más alto de metas y la menor exactitud y claridad en relación a los medios para su utilización, no estuvo exenta de discusiones referente a si convenía o no incluirla en la Agenda, es por ello, que al final, la dimensión esencialmente política que acompaña al ODS 16 ha hecho que se haya configurado como la cuarta dimensión del desarrollo sustentable, equiparable a las demás dimensiones.

Como se había mencionado anteriormente, el ODS 16 busca lograr la justicia, la paz, así como facilitar el derecho importante de acceso a la justicia para los más desfavorecidos, reforzar la batalla contra el tráfico ilegal de drogas, la corrupción y la delincuencia estructurada multinacional, y utilizar las novedosas tecnologías en la administración de justicia de manera que esta sea más inmediata, expedita y eficaz y cumpla por consiguiente con su doble tarea de castigar al causante y contribuir a reparar el mal provocado sin demoras (Gobierno de España, 2018).

En cuanto a los derechos que tutela este objetivo tenemos, el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica y derecho a la

buena administración pública, cada uno de estos derechos serán analizados más adelante bajo referencias doctrinarias y jurídicas.

Respecto al acceso a la justicia, Chiara (2021) lo considera como un factor que puede incidir en el proceso de desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, como una herramienta para prevenir y superar la pobreza, mediante la búsqueda y la utilización de mecanismos propios del sistema de justicia, conforme a los principios y normas de protección de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, se hace un llamamiento a las naciones a tomar las medidas elementales para asegurar la realidad de un recurso efectivo disponible para cada una de las víctimas de violaciones de derechos humanos, más aún, si las violaciones son perpetradas por personas jurídicas.

En cuanto al estado situacional respecto al cumplimiento del ODS 16, según Mesa (2018), los gobiernos se han centrado básicamente en la buena gobernanza, las instituciones sólidas y transparentes, el imperio de la ley, la defensa de los Derechos Humanos, los flujos ilícitos y la acción contra la corrupción, por otro lado, en el entorno de la cooperación universal las naciones abordan la prevención de conflictos, el mantenimiento del bienestar, así como la defensa de los Derechos Humanos, la estabilidad personal, la democracia y el imperio de la ley, y la provisión de servicios fundamentales.

Referente a su aplicación, las metas del Objetivo 16 tienen que tomar como punto de inicio la realidad de cada nación, lo cual variará sustancialmente dependiendo del entorno geográfico que se tome como alusión, por lo que, cada problemática debe ser analizada de forma específica, con el fin de generar comunidades pacíficas e inclusivas (Martin, 2020).

En definitiva, el ODS 16, está diseñado para fomentar Estados más abiertos, eficientes, eficaces y transparentes, que extiendan la confianza ciudadana, mediante prácticas de gestión y gobernanza, que permitan confrontar los más grandes desafíos en un mundo que cambia velozmente, en este sentido, la Agenda

2030 y sus ODS representan un acuerdo renovado sobre un nuevo modelo de desarrollo y un fundamental desarrollo político.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

El ODS 16, así como todos los demás objetivos tienen como fin la protección de algunos derechos, con lo cual se pretende que estos alcancen su máximo cumplimiento en beneficio de las instituciones gubernamentales, y de la población en general. Los derechos tutelados por los ODS son fundamentales y persiguen el desarrollo de las sociedades, ya que, independientemente al porcentaje de cumplimiento que se alcance respecto de cada objetivo, el porcentaje alcanzado beneficiará a los demás, esto debido a que son derechos conexos y se encuentran relacionado entre sí, es así, que el ODS 16 tutela los siguientes derechos:

#### **1.3.1 *El derecho a la tutela judicial efectiva***

Nuestro país se reconoce constitucionalmente como un Estado de derechos y justicia, lo cual supone que los derechos establecidos en la Constitución no solo son declarativos, sino que avalan su plena vigencia; la nueva constitución instituye la tutela, o sea, el poder judicial, aquello es un derecho observable para todos los procesos, ya sean administrativos o judiciales, y es un derecho asistir a las partes en el proceso para que se respete la garantía elemental del procedimiento en condiciones iguales. En este sentido, los jueces y demás personal judicial son personas que permanecen forzadas a respetar la tutela judicial efectiva, no obstante, el estado continuamente vulnera este derecho.

El postulado de nuestra Constitución considera a la justicia como una de las finalidades primigenias del Estado, por consiguiente, de eso derivan ciertas obligaciones más específicas unas que otras, para su aseguramiento, en este sentido, el Estado debe asumir para sí la potestad de solucionar los conflictos de relevancia jurídica y si el Estado asume la titularidad de dicha potestad, se requiere

que su organización establezca mecanismos idóneos para brindar la tutela que los individuos necesitan para resolver sus controversias (Aguirre, 2017).

Entonces, se puede señalar que, la tutela judicial efectiva, es el derecho a establecer una demanda en los juzgados nacionales para que responda a reclamaciones concretas y la decisión debe ajustarse a los derechos vulnerados, y cumplir con lo predeterminado en la Ley, es decir, el procedimiento debería asegurar las condiciones mínimas, para que el procedimiento sea justo, y la resolución emitida logre afirmar la efectividad y ejecución del procedimiento (Fierro-Vega, 2022).

Respecto a procedimientos justos, se supone que nuestro sistema judicial tiene su fundamentación en la aplicación de una justicia como eje fundamental a partir del propio orden constitucional, pues justicia no es el ofrecer o distribuir cosas, sino dictaminar a quién le pertenece dicha cosa por derecho, debido a que justicia se relaciona con la ética, igualdad, equidad y honestidad, entonces, es la voluntad constante de ofrecer a cada uno lo que es suyo, y por ende, respetar los derechos de los otros.

Al respecto, Agnelli (2018) considera que la justicia como garantía de la tutela judicial efectiva, es un derecho humano importante que el Estado como poder de imperio, que le fue conferido por los justiciables, está en el deber de impartirla, por esto, cada país a partir de dicha óptica que le da origen a sus instituciones, ha interpretado de distinta forma a la justicia, dando como resultado las pautas de cómo debería ser administrada.

Por otro lado, Véscovi (1999) señala que, la tutela judicial efectiva “Es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia” (p. 65).

De las concepciones anotadas, se puede señalar que, la tutela judicial efectiva como derecho, es un pilar importante de todo proceso judicial en la

administración de justicia, y ni una regla en que se regule los procedimientos podrá restringir el goce de los derechos asegurados en la Constitución. Al respecto, según Cueva (2011), “El Estado no solamente garantiza en abstracto los derechos a todos los sujetos sino su efectivo goce” (p. 93).

En definitiva, el derecho a la tutela judicial debe estar presente en todo proceso, de tal manera, que permita garantizar el acceso a la justicia a cualquier persona que presente una demanda y solicita que su conflicto pueda ser solucionado por los jueces, quienes tienen la obligación de resolverlo observando los principios constitucionales, tales como, legalidad, disponibilidad, mínima intervención y efectividad, ya que, tienen la potestad jurisdiccional para impartir justicia dentro de sus competencias.

### **1.3.2 Derecho a la seguridad jurídica**

Para iniciar con este apartado, se establecerá algunas concepciones en torno a este derecho, al igual que el derecho anterior, la seguridad jurídica es fundamental para todos los ciudadanos, y sobre todo que el Estado sea el primer interesado en brindar esta seguridad a sus administrados.

El rediseño constitucional vivido en Montecristi en el año 2008, supuso el desamparo del imperio de la ley, apostando por un marco de custodia más extenso, que es la Constitución de la República y los derechos fundamentales internacionalmente salvaguardados, que, acorde a la Constitución de la República del Ecuador, poseen rango constitucional.

En este sentido, Ávila (2008) considera que, en el Estado Constitucional, el Estado es la estructura y los derechos son el fin, los cuales son alcanzados por medio de la democracia, recalcando que los derechos de las personas no pueden ser violentados, y que el Estado a través de los poderes deben hacer efectivo el ejercicio de estos derechos, respecto a Estado de derechos, esto significa que, el poder se encuentra sometido a los derechos, es ostentado por las personas y los pueblos,

finalmente, respecto a Estado de justicia, se hace referencia a que, el Estado al aplicar la Constitución debe ser social y justa.

Desde mi punto de vista, considero que, el Estado que promulga nuestra Constitución, todavía está lejos de alcanzarse, esto debido a que muchos operadores de justicia, en ejercicio de sus funciones, todavía desconocen lo que esta Constitución involucra y más aún cuando el derecho a la seguridad jurídica es fundamental dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Respecto a la seguridad jurídica, Bidart (2003) considera que, conceptualizar la seguridad jurídica es complicado, pero que es necesaria para determinar cuáles han de ser las conductas de los operadores gubernamentales y de los particulares en el marco del ordenamiento jurídico, así como, disponer de idónea custodia ante la arbitrariedad y las violaciones de aquel mismo orden jurídico.

Por un lado, este autor no nos brinda un concepto claro respecto al Derecho a la seguridad jurídica, pero a la vez nos recalca su importancia, lo necesario y fundamental que es este derecho en beneficio de todos los ciudadanos.

En cambio, Drucaroff (2007) señala que, la seguridad jurídica es una verdadera necesidad del Estado de derecho y exige certeza sobre la vigencia efectiva de las reglas y que los individuos conozcan las normas de juego para lograr vivir y tomar decisiones con base a las mismas, para eso debería estar estrechamente asociada al interés general, a una Ley equitativa que la sociedad considere justa.

Para García (2013) la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debería darnos por medio del derecho, de predecir los efectos y secuelas de nuestros propios actos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, y que surtan los efectos esperados.

Como se puede observar, cada una de las definiciones concuerdan en destacar ciertos aspectos en torno a la seguridad jurídica, tales como, la confianza, la igualdad del sistema jurídico, la probabilidad de prever o presagiar peligros y la certidumbre, asimismo, se hace hincapié en la obligación del Estado de garantizarla.

Para que exista una seguridad jurídica se necesita que se cumplan 3 requisitos fundamentales: la existencia de leyes, la duración suficiente de las leyes, y la efectividad del derecho y su aplicación, en este sentido, la existencia de leyes es esencial para un Estado, ya que permite que se mantenga un orden social que garantice a las personas la paz social deseada, el bienestar y el bien común, de igual manera, el alcance de la seguridad jurídica no queda reducido a la norma previa, estable y conocida, sino que se suman nuevos requerimientos que buscan la ejecución no de cualquier derecho, sino del derecho que deseamos para una convivencia segura, armónica y digna de las personas (Gavilánez et al., 2020).

En consecuencia, la seguridad jurídica como objetivo del derecho, además de promover la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado le debe brindar a los individuos en razón de que sus bienes y derechos primordiales no van a ser objeto de perjuicios y violaciones a causa de terceros; y de provocarse esa vulneración, el Estado debe disponer de los medios necesarios para retribuir el mal provocado, su reparación y castigar a las personas que lo causaron, en conclusión, la seguridad jurídica es la garantía que el Estado ofrece para el goce de los Derechos Humanos.

### **1.3.3 Derecho a la buena administración pública**

La Administración Pública ha experimentado un proceso de transformación dentro de los cambios que se generan en la organización social y estatal, es así, que la buena administración pública es el resultado del cambio de la perspectiva del servicio público en la sociedad, por cuanto, ya hace varios años se precautelaba el interés especial y con los años esa doctrina ha cambiado ajustando la actuación del Estado en beneficio de la sociedad, al fomentar que la administración pública presta un servicio objetivo de interés general.

Para desarrollar las categorías primordiales del presente derecho, resulta adecuado empezar por la definición de buena administración, en el entendido de que este modelo de administración Pública, es la expresión de la transformación y modernización que consecuentemente se ha dicho previamente.

La iniciativa de buena administración pública se lleva a cabo a partir del planteamiento de diferentes autores tradicionales como por ejemplo Platón, Sócrates, Aristóteles, Cicerón o Pufendorf, quienes se secundaban en el derecho natural para proteger sus teorías, sin el soporte de reglas jurídicas, mismas que con el pasar del tiempo se concretan en las obligaciones del Estado encaminadas al desarrollo de labores administrativas (Ponce, 2014).

Respecto a la administración pública, Jaramillo (2005) sostiene que, es un grupo de órganos e instituciones jerárquicas o funcionalmente subordinados y coordinados conforme contempla la Ley, que tiene como tarea constitucional el afirmar las prestaciones públicas elementales para el desarrollo de la vida en común.

Ahora bien, Rodríguez (2012) señala que la buena administración es “Aquella que actúa en todo caso al servicio objetivo del interés general” (p. 115). Por consiguiente, la gestión pública tiene la obligación de que sus actuaciones se generen en beneficio de la colectividad, entonces, ahí se crea el nuevo sentido del Derecho Administrativo, en el sentido de que hay una nueva concepción sobre el poder, sobre las instituciones públicas y los servidores públicos, quienes trabajan en funcionalidad de los principios de efectividad, eficiencia, transparencia, equidad, atentos al diálogo social e implementando la ética en su comportamiento.

En base a lo expuesto, el derecho a una buena administración pública, de forma concreta se refiere a que todo individuo tiene derecho a que las instituciones, organismos y órganos de la Gestión pública traten sus asuntos de forma imparcial y equitativamente y en un plazo razonable, lo cual significa de forma general, que todo individuo tiene derecho a ser oído, así como la obligación de recibir soluciones con argumentos motivados por parte de la administración, la que además, está en la obligación de reparar los perjuicios que se provoquen con el actuar administrativo, todo lo cual constituye su núcleo sustancial ubicado a un grado constitucional, lo cual torna eficaz al referido derecho.

Una buena administración pública se distingue por tres principios, entre los cuales tenemos, principios de legalidad, de eficacia y de servicio; de legalidad, ya que el proceso administrativo no es otra cosa que un camino creado para proteger los derechos e intereses legítimos de los habitantes; efectividad, ya que es perfectamente exigible a la organización administrativa que se aplique la consecución de los objetivos que se establecen, y servicio, ya que no se puede olvidar que la justificación de la vida de la administración pública como organización está en el servicio a los intereses colectivos (Espejel et al., 2014).

Convencionalmente se reconocía a la buena administración pública como un principio general del derecho, no obstante, por su trascendencia ha mutado de principio a derecho y se ha identificado en las legislaciones y en aparatos mundiales de Derechos Humanos, otorgando a los habitantes la facultad de reclamar a la administración pública el cumplimiento de la normativa.

Al respecto, en nuestra normativa legal no instituye expresamente el derecho a la buena administración pública, no obstante, consagra diversos derechos a favor de los habitantes que permiten colegir que dicho derecho está totalmente reconocido, lo cual será analizado más adelante.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

Existe normativa nacional e internacional que regulan los derechos tutelados por los ODS, es por ello, que a continuación se plasmará las referencias jurídicas existentes respecto de cada derecho que contempla el ODS 16.

##### **1.4.1 *El derecho a la tutela judicial efectiva***

La Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza que el Ecuador “Es un Estado constitucional de derechos y justicia social” (Art. 1). Esto significa que, se debe respetar los derechos de todas las personas, tener pleno acceso a la justicia, no quedarse en indefensión y principalmente, que los derechos sean ejercidos de forma efectiva y con apego a las distintas garantías básicas.

En cuanto al ejercicio de los derechos, estos “Se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11.1).

De igual manera, la Constitución (2008) indica que, “Son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Art. 3.1).

Tal como lo señalan los artículos citados, el ejercicio de los derechos es amplio, no tiene restricción, de esta manera, nuestra Constitución garantiza el acceso a la justicia. En este sentido, la Constitución (2008) señala que, “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Art. 11.4).

Los derechos no solo tienen que estar proscritos en la Constitución como un derecho, sino que, debería asegurar su cumplimiento para que de ella sea visible lo cual asegura su efectivo goce, y a partir de los procedimientos se observe el cumplimiento de los principios que se avalan en sus derechos y deberes constitucionales.

Respecto a los principios de la administración de justicia, nuestra normativa considera que, “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 169).

Entonces, todos los ciudadanos tenemos el derecho de hacer que se respeten nuestros derechos y eso se lo realiza activando cualquier acción a través de los órganos de la administración de justicia, los mismos que no podrán ser limitados a ninguna persona bajo ningún concepto y, por el contrario, se debe

garantizar el acceso a la justicia, pues “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75).

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial (2018) también reconoce el derecho a la tutela, al considerar que:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber esencial de avalar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los efectos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean requeridos por sus titulares o quienes soliciten esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida, deberán resolver siempre las presunciones y anomalías que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (Art. 23)

Como se ha podido observar, los jueces no solo tienen la obligación de acatar lo que dispone nuestra norma suprema respecto a la tutela judicial efectiva, sino, que también están obligados a acatar y hacer cumplir con las demás leyes.

En el plano internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva es también considerado en varios acuerdos o convenios a los que el Ecuador está suscrito, entre los cuales tenemos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en donde se determina que, “Toda persona tiene derecho a un juicio abierto y justo por un tribunal independiente e imparcial en igualdad de condiciones, por lo que sus derechos y deberes son una obligación definitiva” (Art. 10).

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) señala que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y las instituciones judiciales, y toda persona tiene derecho a ser juzgada en público y debe

estar debidamente garantizada por el personal competente del país sitio. Es independiente e imparcial sobre la base de cualquier acusación. (Art. 14)

En consecuencia, debo señalar que, las normas citadas tienen como objetivo velar por el cumplimiento apropiado del ordenamiento jurídico ecuatoriano con el fin de fortalecer el sistema procesal de justicia, incluyendo la aplicación de las garantías del debido proceso y los principios universales del derecho

#### **1.4.2 Derecho a la seguridad jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra contemplado en nuestra Constitución (2008) al señalar que, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82). Esto significa que, a través de la seguridad jurídica se posibilita el razonamiento y la certeza que poseen los gobernados de lo autorizado o prohibido por la Ley, cuáles son los procesos que se tienen que realizar en cada caso, según lo predeterminado en la Constitución y demás normativas que componen el marco jurídico legal de un territorio.

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial (2018):

Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Art. 25)

En base a lo expuesto, se puede señalar que, la seguridad jurídica se apoya en que los juzgadores brinden certidumbre y confianza a los habitantes en relación a la aplicación idónea de la ley, es decir, que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la independencia, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros; claramente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual

no sólo debería adecuar su acción el poder público, sino que también debería ineludiblemente aplicarla.

Continuando con el análisis, es necesario señalar que parte de la seguridad jurídica son el respeto a las garantías básicas de toda persona, tales como, la presunción de inocencia, no se juzgado por un delito no tipificado, en caso de duda de una norma, se debe aplicar en el sentido más favorable, no validar las pruebas que han sido actuadas con violación de la Ley, el debido proceso y la proporcionalidad de las infracciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76).

Estas garantías básicas, también las encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) mediante la cual se señala que, una norma está siendo vulnerada cuando no respeta el debido proceso, de tal manera que no permite determinar la verdad procesal y por consiguiente establecer la sanción respectiva.

Finalmente, la Corte Constitucional del Ecuador (2009) considera que la seguridad jurídica es un derecho importante resultado de algunas condiciones que permiten a los individuos conseguir certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de reglas previas, cuyo objetivo inmediato es el orden y el bienestar social y personal; y, de manera mediata coopera al desarrollo de las personas, al asegurarles la custodia debida por parte del Estado, así como la actitud ordenada frente a conductas infractoras.

Entonces, tanto nuestra normativa nacional, como tratados y convenios internacionales tienen en su mira el cumplimiento efectivo de este derecho y de todos los demás destinados a beneficiar y garantizar el efectivo goce de los derechos a todas las personas y lo cual es recalcado por la Corte Constitucional en sus distintas sentencias que se analizan cuestiones respecto al derecho a la seguridad jurídica.

#### **1.4.3 Derecho a la buena administración pública**

Nuestra Constitución ha asumido como deber importante del Estado, brindar las garantías elementales eludiendo toda clase de discriminación a efecto de que logren todos ejercer su derecho acorde a la norma suprema y en los tratados

internacionales ratificados por nuestro estado. En este contexto, nuestro entorno jurídico, impulsado desde la Constitución vigente, ha sentado una pauta en los cambios de concepción y actuación de la administración Pública, que quiebra los moldes clásicos de organización y manejo del ente administrativo para situar los derechos en el centro y la actividad administrativa como transporte para conseguir el buen vivir; anteponiendo el interés general al especial como objetivo fundamental.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), menciona que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (Art. 227).

De igual manera, este cuerpo legal, señala que los servidores públicos, son personas que prestan un servicio u ocupan un cargo en el sector público, además se recalca que el Estado tiene la obligación de garantizar su formación, así mismo, por otro lado, los servidores públicos están en la obligación de actuar con probidad y ética, de lo contrario, serán sancionados penalmente (Asamblea Nacional, 2008).

La tarea de la administración pública es brindar servicios eficientes, eficaces con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades de los administrados con el propósito de conseguir su plenitud. Es por ello que en nuestra Constitución se detallan los principios bajo los cuales debería practicarse o ejercerse la administración pública que informan la organización y la funcionalidad administrativa, y son dichos principios los que ofrecen las directrices de cómo entablar fines, políticas, métodos, apegados al ejercicio de la racionalidad, llevar a cabo soluciones y regular los actos hechos por los servidores.

Por otro lado, el Código Orgánico Administrativo, vigente a partir de julio de 2017, modela el perfil de la administración pública para que ésta corresponda con el orden importante y se subordine a él, de esta forma, el nuevo código consagra el derecho a la buena administración pública y desarrolla los principios

constitucionales, tales como los de juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe.

El Código Orgánico Administrativo (2017), reconoce el Derecho a una buena Administración pública, al señalar que, “Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (Art. 31).

Por otro lado, tenemos que, “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos” (Código Orgánico Administrativo, 2017, Art. 5).

Según lo señalado, la buena administración pública es un derecho importante, ya que pertenece a la naturaleza intrínseca del hombre, pese a que en la actualidad no está positivizado en la Carta Constitucional, si se encuentra en la norma secundaria y además constituye un derecho identificado a grado internacional en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y en la Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano relacionadas con la administración Pública. En la Carta Constitucional no hay una diferenciación sobre derechos primordiales y derechos humanos, por cuanto se sugiere que todos los derechos poseen igual jerarquía, entonces para el Derecho Administrativo involucra que todos los derechos tienen que ser salvaguardados con la misma trascendencia, ya que en conclusión benefician al habitante.

En definitiva, la administración pública, comúnmente concebida como titular de potestades y del ejercicio de autoridad, asume un nuevo papel en el nuevo entorno jurídico político realizado por la norma suprema, en donde el Estado de derecho con base en la Constitución, está destinada a ser garante y promotora de los derechos primordiales de la población en general.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

La presente sentencia de acción extraordinaria de protección tiene como antecedentes los siguientes:

Resulta que el señor Carlos Alberto Toscano Osorio empezó juicio colusorio en contra de Yury Rolando Carrasco Aroca, Jenny Patricia Balarezo Roldán y Manuel Enrique Guano por haber incumplido un contrato de compraventa de bien inmueble, en el cual hizo un pago parcial de USD 30.000 en favor de los demandados.

El 7 de julio de 2014 se dicta sentencia en la cual se acepta la demanda, se declara la nulidad del contrato de compra y venta y se condena por daños y perjuicios a los demandados, luego el 9 de febrero del 2015, el señor Toscano en base a la normativa vigente en ese entonces presenta una querrela en contra de Yury Rolando Carrasco Aroca, Jenny Patricia Balarezo Roldán y Manuel Enrique Guano, por el delito de colusión, luego de que la unidad judicial conoce la causa ordena que se proceda al reconocimiento de la acusación, es por ello que el 26 de febrero de 2015 el señor Toscano realiza el reconocimiento de la querrela y en esa misma fecha se admite a trámite y se ordena que se citen a los querrelados otorgándoles el plazo de 10 días para su contestación.

Al señor Manuel Guano se le cita en persona, a Jenny Balarezo por boleta y de igual manera a Yuri Carrasco por boleta, el 26 de marzo del 2015 el señor Manuel Guano da contestación a la querrela y mediante la cual solicita se declare el abandono de la misma, este escrito fue incorporado al proceso mediante auto el 31 de marzo del 2015.

Luego el 22 de julio del 2015 la Unidad Judicial declara la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 31 de marzo del 2015 con el fin de precautelar el derecho a la defensa ya que el escrito presentado por Manuel Guano no fue contestada a tiempo por culpa del juez, por lo que se solicita se sienta razón del tiempo transcurrido desde el último escrito presentado por el querellante hasta cuando el querrellado realiza la solicitud de abandona.

En la razón que sienta el secretario señala que con fecha 12 de febrero de 2015 el señor Carlos toscano presenta un escrito solicitando se señale nuevo día y hora para reconocer su acusación particular y por otro lado, con fecha 26 de Marzo del 2015 el señor Manuel Guano presenta su escrito solicitando el abandono de la causa, en consecuencia, se observa que han transcurrido un mes, 14 días desde el último escrito presentado por el querellante hasta el escrito del querellado solicitando el abandono

En base a la razón sentada por el secretario el 4 de agosto del 2015 se declara el abandono de la querella, contra esta decisión el señor Carlos Toscano presenta recurso horizontal, el cual fue negado, luego interpuso un recurso de apelación en contra del auto que declara el abandono el cual fue negado por la Sala el 22 de septiembre del 2015, considerando que el auto no es susceptible de recurso de apelación, finalmente interpone acción extraordinaria de protección, el cual, el 15 de diciembre del 2015 la Sala solicita que se aclare y complete la demanda por lo que el accionante mediante escrito cumple con lo solicitado el 5 de enero del 2016, finalmente es admitido a trámite el 8 de marzo de 2016 y luego el 5 de febrero de 2019 con la posesión de los jueces y juezas de la Corte Constitucional, por lo que se procede a realizar el sorteo respectivo, y la jueza constitucional designada Karla Andrade Quevedo al avocar conocimiento dispone el traslado a las partes y solicita los informes respectivos.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

Los jueces de la Corte Constitucional al analizar la acción extraordinaria de protección observan que el accionante alega la vulneración del artículo 11 numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la Constitución; si bien tienen dentro principios, no se desprende de la argumentación del accionante cómo es que se están afectando los derechos constitucionales a ser tutelados por lo que no realiza ningún análisis al respecto (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Referente a la vulneración de los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, los jueces de la Corte Constitucional observan que, en los escritos ingresados no se realiza justificación alguna respecto de cómo se está vulnerando, sino que sólo

hace una enunciación de las normas, es por ello, que la Corte solo realiza el análisis y se pronuncia respecto de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva que si cuenta con un argumento claro (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

La Corte en su análisis hace mención a lo señalado en la Constitución, respecto al derecho que tenemos todas las personas de acceder de forma gratuita a la justicia con inmediación y celeridad, es por ello, que en el análisis de la Corte analiza este derecho bajo tres supuestos, siendo estos: 1. el acceso a la administración de justicia; 2. La observancia de la debida diligencia; y, 3. la ejecución de la decisión, basado en estos, lo que el accionante sostiene que al no haberse observado y respetado el tiempo establecido para declarar el abandono, vulnero el segundo supuesto de la tutela judicial efectiva, este es la observancia de la debida diligencia (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Para la Corte, la debida diligencia no es otra cosa que, la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

En cuanto al abandono, la Corte considera que si el actor(a) no impulsa el proceso dentro del tiempo indicado en la Ley, se impide a la que corresponde autoridad judicial el razonamiento y resolución de las aspiraciones del caso, sin que esto sea per se violatorio del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

En este caso, la Corte señala que el 4 de agosto de 2015, se declara el abandono de la querrela presentada por Carlos Toscano, en base a la razón sentada por el secretario en la que se señaló que la querrela ha sido presentada el 9 de febrero de 2015, avocada el 11 del mismo mes y año, y que la última actuación del querellante habría sido el 12 de febrero de 2015, tomando en cuenta para el cierre del conteo de

términos que la solicitud de desamparo ha sido presentada el 26 de marzo de 2015 (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Los jueces de la Corte observan que la fecha que se consideró para la declaratoria del abandono ha sido el escrito presentado por el querellante el 12 de febrero de 2015, con el que el accionante pidió el diferimiento de la diligencia de reconocimiento de la querella (13 de febrero de 2015). No obstante, en ventaja de eso, la diligencia se llevó a cabo el 26 de febrero de 2015.<sup>16</sup> Por lo cual, se prueba que la Unidad Judicial Penal no tuvo presente para el conteo del abandono la diligencia de reconocimiento de la querella a la cual acudió el ahora accionante (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

La Corte considera que, con la diligencia de reconocimiento de la querella muestra de forma objetiva el fin del querellante de seguir con el proceso y prueba además que desde ella el proceso pasó a manos del juzgador quien poseía la obligación de citar a las partes procesales (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

En cuanto a las citaciones realizadas, la Corte hace la siguiente apreciación: Una vez que fueron citados contaban con 10 días para contestar, entonces el proceso no estaba a disposición del querellante para impulsarlo, ya que se encontraba pendiente la respuesta por los querellados, en consecuencia, no hay evidencias de que por parte del querellante existiera falta de interés por impulsar el proceso (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

La Corte concluye que, no existió la debida diligencia y deber de cuidado por parte del juez al no considerar la fecha de la diligencia de reconocimiento, para contar los 30 días que exige la ley, y además recalca que, no existe configuración de falta de interés, ya que, en ese momento el impulso no le correspondía al querellante, (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Finalmente, la Corte considera que, debido a que no es posible efectuar la reparación, ya que la prescripción sobre la querella ha operado, por lo que no es posible su reparación, por lo que la sentencia en sí es considerada como una forma de

reparación, además, de llamar la atención al Juez y secretario (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Respecto a los derechos violentados, los jueces de la Corte han invocado las siguientes normas jurídicas:

Artículo 75 de la Constitución dispone: Derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con apego a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Artículo 651 del Código Orgánico Integral Penal: Desistimiento o abandono: En los delitos en los cuales proceda el ejercicio privado de la acción se entenderá abandonada la querrela si la o el querellante deja de impulsarla por treinta días, contados a partir de la última petición o reclamación que se ha presentado al juez, a exclusión de los casos en los cuales por el estado del proceso por el momento no requiera la expresión de voluntad de la o el querellante. La o el juzgador declarará abandonada la querrela sólo a demanda de la o el querrelado. Proclamado el abandono la o el juzgador va a tener la obligación de calificar en su posibilidad, si la querrela fue maliciosa o temeraria

Artículo 86 numeral 3 de la Constitución: Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3) Una vez que se presenta la acción, el juez convocará a audiencia, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados cuando no demuestre lo contrario o no suministre información. El juez resolverá la causa mediante sentencia, declarar la vulneración de derechos en caso de haberse constatado, ordenar la reparación integral.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del señor Carlos Alberto Toscano Osorio.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
3. Como medidas de reparación dispone: considerar que esta sentencia es una forma de reparación pues, por el tiempo transcurrido, en cumplimiento de la normativa vigente, no procede un reenvío. Llamar la atención a al juez y secretario de la Unidad Judicial Penal por haber violado el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante y poner la causa en conocimiento del Consejo de la Judicatura para que inicie las investigaciones y de ser necesario imponga las sanciones correspondientes.

Esta resolución tiene gran trascendencia, pues hace un llamado de atención a los funcionarios judiciales, para que tengan más cuidado al interpretar las normas y las apliquen conforme lo establece la Ley, desde mi punto de vista estoy totalmente de acuerdo con lo resuelto por los jueces de la Corte Constitucional, pues su accionar se apega a garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos constitucionalmente, y de manera especial, el derecho a la tutela judicial efectiva.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTP.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

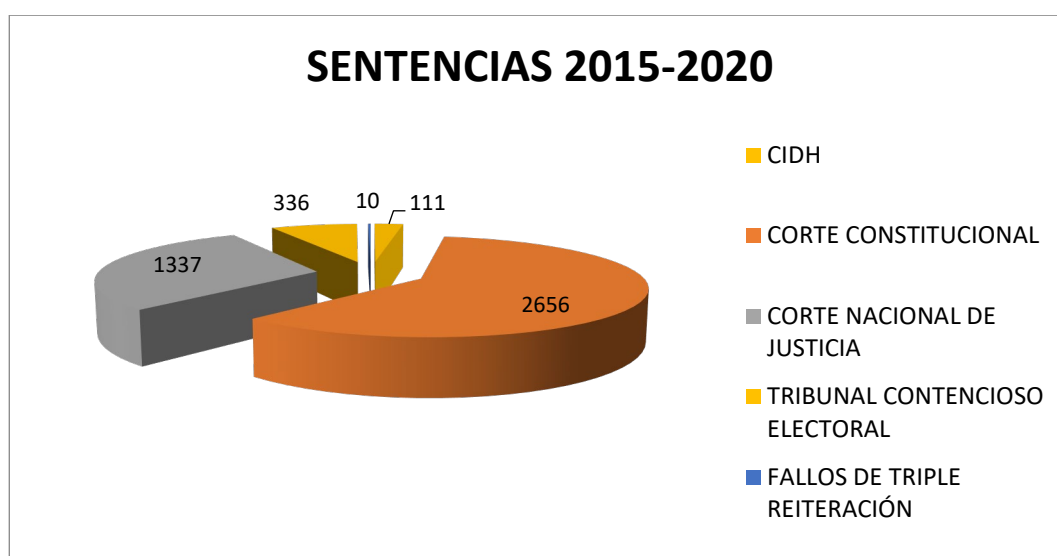
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la

asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
*Sentencias 2015-2020*



*Nota:* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional el 25 de noviembre de 2020, signada con el No. 1556-15-EP/20, dentro del Caso de una Acción Extraordinaria de Protección, por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva provocada por un conteo incorrecto en los términos a causa de la judicatura.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Bill Alexander Pauta Gómez

Director de Trabajo de Titulación: Jorge Alonso Benítez Hurtado

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

Tabla 1

Ficha informativa

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X					X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		<b>X</b>								<b>X</b>
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
								<b>X</b>		
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					<b>X</b>					
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				<b>X</b>			<b>X</b>			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			<b>X</b>							<b>X</b>

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Respecto a esta pregunta he considerado dos variables, primero por decisión o convicción propia y segundo porque me inspiró el ideal de justicia, entonces por decisión propia, ya que me puse a analizar mi futuro y lo que más me llama la atención es ayudar a los demás, que todos seamos tratados con respeto, por ello, considero conveniente que esta carrera es la que gusta, además, porque no me gustan las injusticias, pues estoy totalmente en contra de cualquier acto que denigre o perjudique a otras personas.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En cuanto a la segunda pregunta, he seleccionado una variable, siendo esta la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, ya que considero que todos los derechos se encuentran relacionados con estos dos derechos, entonces, al estudiar más este derecho, estaría reforzando mis conocimientos respecto a los demás derechos, de tal manera que esta asignatura me permite adquirir un conocimiento más amplio y profundo de la normativa que regula a nuestro Estado.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En esta pregunta he seleccionado una variable, ya que con la asignatura que tengo menos interés es el derecho societario, esto debido a que no siento que esa asignatura me sea de mucha utilidad en el futuro pues no está en mis planes trabajar o ejercer mi profesión con miras a esa área, sin embargo, no descarté la posibilidad de que en algún momento me llegará a interesar, pero lo que es ahora, los conocimientos que esa asignatura me ha

brindado no los considero muy útiles, pues no les pondría en práctica enseguida, como sucedería con otras áreas de estudio.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

En esta pregunta he seleccionado dos variables, primero ejercer la abogacía y segundo me dedicaría a defender de forma gratuita a personas sin recursos, esto significa, que por un lado ejercería mi profesión a cambio de una retribución económica, pondría en práctica todo lo aprendido y fortalecerlo cada día con los casos que se vayan presentando, pero también aprovecharía estos conocimientos para retribuir de alguna manera a la sociedad, mediante asesorías gratuitas, pues de esta manera estaría ayudando a quienes más lo necesitan.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

Respecto a esta pregunta he considerado una variable, y es la de innovar tecnologías virtuales para atender al cliente, es decir, que no nos podemos quedar en el pasado y que el Covid 19 nos obligó a cambiar nuestra forma de vida, incluyendo dentro de esto el sistema judicial y por ende, las asesorías jurídica si no sé va innovando la tecnología, nos vamos quedando atrás, es por ello, que yo considero que la tecnología que sea utilizada para asesorar o para el ejercicio de la abogacía debe irse actualizando, pues el mundo en sí ya no es el mismo de antes, lo cual exige que conforme la tecnología va avanzando la sociedad y todo lo demás avancé de forma conjunta.

#### **Pregunta 6**

##### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Respecto a esta preguntan he considerado dos variables, identificar a la justicia en distintas dimensiones y el conocimiento superficial, al respecto debo mencionar que, lamentablemente las habilidades o destrezas en el proceso de aprendizaje no sean visto

fortalecidas por la pandemia, ya que no fue posible realizar las prácticas con normalidad lo cual ha perjudicado en nuestro aprendizaje, y por ende, poder identificar la injusticia, por otro lado, los conocimientos superficial también están presentes, ya que, considero que la práctica tiene más fuerza que lo teórico.

### **Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

Para esta pregunta he considerado una variable, y es que me gustaría en un futuro estudiar un posgrado relacionado a los delitos informáticos y protección de datos, desde mi punto de vista considero que la tecnología es algo que no se detiene y que cada vez toma mayor fuerza, más aún todavía a raíz de la pandemia, entonces si yo tuviera la oportunidad de continuar formándome, me gustaría especializarme en algo relacionado a los delitos informáticos y protección de datos, que son delitos que tomaron más auge en la pandemia.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

En esta pregunta he seleccionado una variable, siendo este inglés, esto debido a que el idioma inglés es uno de los idiomas más hablados igual que el español, entonces, al hablar otro idioma, tuviera mayor oportunidad laboral o en el ejercicio de la profesión brindar asesoría jurídica a personas extranjeras, que es algo que muy pocos abogados lo hacen, entonces creería que es una muy buena opción para estudiar en un futuro.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En esta ocasión he seleccionado dos variables, una que tiene que ver con más conocimiento práctico que teórico, y otra con mejorar la metodología para el estudio de sentencias, de todas las variables, considero que estas dos son las que mayor importancia

tienen y, por ende, deben fortalecerse, pues la práctica y el estudio de sentencias van a contribuir para un mejor aprendizaje del derecho dentro de nuestra formación académica.

### Pregunta 10

#### ¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En esta pregunta he seleccionado dos variables, por un lado, considero que una buena opción para comenzar a ejercer mi profesión sería comenzar asociándome con otros colegas para instalar una oficina jurídica, así entre todos podemos ir aprendiendo y contribuyendo en cada caso y proceso, de igual manera, conforme pase el tiempo, luego de afianzar mis conocimientos con la práctica, sería el momento ideal para contribuir con la sociedad, y esto lo lograría dedicando parte de mi tiempo a ayudar a personas de escasos recursos, personas que por su estado son muy vulnerables, y muchas veces no cuentan con los recursos suficientes para pagar una asesoría jurídica y defensa adecuada.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación entre la asignatura, objetivo de desarrollo sostenibles y sentencia seleccionada*

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Bill Alexander Pauta Gómez
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Paz, justicia e instituciones sólidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la buena administración pública.
<b>DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16</b>	Los Objetivos de Desarrollo Sustentable, fueron adoptados por la

	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, en los 17 objetivos planteados, el que nos ocupa en el presente trabajo es el objetivo 16, el cual se concentra en fomentar comunidades pacíficas para el desarrollo sustentable y asegurar a todos, el acceso a la tutela judicial, ya que, es sustancial educar en el problema para poder hacer de esta forma una mejor justicia y, con ello, una sociedad mejor y más pacífica.</p> <p>Con este objetivo se busca impulsar comunidades justas, pacíficas e inclusivas, que posibiliten equidad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, en un Estado de derecho, en una buena gobernanza para todos y en instituciones sólidas basadas en procesos y actuaciones transparentes y eficaces sin medio a rendir cuentas.</p> <p>Entonces este objetivo, pretende que para el 2030, la población goce de acceso universal a la justicia, que se elimine toda forma de maltrato o violencia, que exista justicia para todos por medio del respeto a nuestros propios derechos humanos primordiales.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	25 de noviembre de 2020 Sentencia No. 1556-15-EP/20
<b>DESCRIPCIÓN</b>	La presente sentencia se trata de una acción extraordinaria de protección por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva provocada por un conteo incorrecto

	en los términos a causa de la judicatura.
--	----------------------------------------------

1. ANTECEDENTES DEL CASO ( haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)

La presente sentencia de acción extraordinaria de protección tiene como antecedentes los siguientes:

Resulta que el señor Carlos Alberto Toscano Osorio empezó juicio colusorio en contra de Yury Rolando Carrasco Aroca, Jenny Patricia Balarezo Roldán y Manuel Enrique Guano por haber incumplido un contrato de compraventa de bien inmueble, en el cual hizo un pago parcial de USD 30.000 en favor de los demandados.

El 7 de julio de 2014 se dicta sentencia en la cual se acepta la demanda, se declara la nulidad del contrato de compra y venta y se condena por daños y perjuicios a los demandados, luego el 9 de febrero del 2015, el señor Toscano en base a la normativa vigente en ese entonces presenta una querella en contra de Yury Rolando Carrasco Aroca, Jenny Patricia Balarezo Roldán y Manuel Enrique Guano, por el delito de colusión, luego de que la unidad judicial conoce la causa ordena que se proceda al reconocimiento de la acusación, es por ello que el 26 de febrero de 2015 el señor Toscano realiza el reconocimiento de la querella y en esa misma fecha se admite a trámite y se ordena que se citen a los querellados otorgándoles el plazo de 10 días para su contestación.

Al señor Manuel Guano se le cita en persona, a Jenny Balarezo por boleta y de igual manera a Yuri Carrasco por boleta, el 26 de marzo del 2015 el señor Manuel Guano da contestación a la querella y mediante la cual solicita se declara el abandono de la misma, este escrito fue incorporado al proceso mediante auto el 31 de marzo del 2015.

Luego el 22 de julio del 2015 la Unidad Judicial declara la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 31 de marzo del 2015 con el fin de precautelar el derecho a la defensa ya que el escrito presentado por Manuel Guano no fue contestada a tiempo por culpa del juez, por lo que se solicita se sienta razón del tiempo transcurrido desde el último escrito presentado por el querellante hasta cuando el querellado realiza la solicitud de abandona.

En la razón que sienta el secretario señala que con fecha 12 de febrero de 2015 el señor Carlos toscano presenta un escrito solicitando se señale nuevo día y hora para reconocer su acusación particular y por otro lado, con fecha 26 de Marzo del 2015 el señor Manuel Guano presenta su escrito solicitando el abandono de la causa, en consecuencia, se observa que han transcurrido un mes, 14 días desde el último escrito presentado por el querellante hasta el escrito del querellado solicitando el abandono

En base a la razón sentada por el secretario el 4 de agosto del 2015 se declara el abandono de la querella, contra esta decisión el señor Carlos Toscano presenta recurso horizontal, el cual fue negado, luego interpuso un recurso de apelación en contra del auto que declara el abandono el cual fue negado por la Sala el 22 de septiembre del 2015, considerando que el auto no es susceptible de

recurso de apelación, finalmente interpone acción extraordinaria de protección, el cual, el 15 de diciembre del 2015 la Sala solicita que se aclare y complete la demanda por lo que el accionante mediante escrito cumple con lo solicitado el 5 de enero del 2016, finalmente es admitido a trámite el 8 de marzo de 2016 y luego el 5 de febrero de 2019 con la posesión de los jueces y juezas de la Corte Constitucional, por lo que se procede a realizar el sorteo respectivo, y la jueza constitucional designada Karla Andrade Quevedo al avocar conocimiento dispone el traslado a las partes y solicita los informes respectivos.

**2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)**

Los jueces de la Corte Constitucional al analizar la acción extraordinaria de protección observan que el accionante alega la vulneración del artículo 11 numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de la Constitución; si bien tienen dentro principios, no se desprende de la argumentación del accionante cómo es que se están afectando los derechos constitucionales a ser tutelados por lo que no realiza ningún análisis al respecto (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Referente a la vulneración de los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, los jueces de la Corte Constitucional observan que, en los escritos ingresados no se realiza justificación alguna respecto de cómo se está vulnerando, sino que sólo hace una enunciación de las normas, es por ello, que la Corte solo realiza el análisis y se pronuncia respecto de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva que si cuenta con un argumento claro (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

La Corte en su análisis hace mención a lo señalado en la Constitución, respecto al derecho que tenemos todas las personas de acceder de forma gratuita a la justicia con inmediación y celeridad, es por ello, que en el análisis de la Corte analiza este derecho bajo tres supuestos, siendo estos: 1. el acceso a la administración de justicia; 2. La observancia de la debida diligencia; y, 3. la ejecución de la decisión, basado en estos, lo que el accionante sostiene que al no haberse observado y respetado el tiempo establecido para declarar el abandono, vulnero el segundo supuesto de la tutela judicial efectiva, este es la observancia de la debida diligencia (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Para la Corte, la debida diligencia no es otra cosa que, la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

En cuanto al abandono, la Corte considera que si el actor(a) no impulsa el proceso dentro del tiempo indicado en la Ley, se impide a la que corresponde autoridad judicial el razonamiento y resolución de las aspiraciones del caso, sin que esto sea per se violatorio del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

En este caso, la Corte señala que el 4 de agosto de 2015, se declara el abandono de la querrela presentada por Carlos Toscano, en base a la razón sentada por el secretario en la que se señaló que la querrela ha sido presentada el 9 de febrero de 2015, avocada el 11 del mismo mes y año, y que la última actuación del querellante habría sido el 12 de febrero de 2015, tomando en cuenta para el cierre del conteo de términos que la solicitud de desamparo ha sido presentada el 26 de marzo de 2015 (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Los jueces de la Corte observan que la fecha que se consideró para la declaratoria del abandono ha sido el escrito presentado por el querellante el 12 de febrero de 2015, con el que el accionante pidió el diferimiento de la diligencia de reconocimiento de la querrela (13 de febrero de 2015). No obstante, en ventaja de eso, la diligencia se llevó a cabo el 26 de febrero de 2015.<sup>16</sup> Por lo cual, se prueba que la Unidad Judicial Penal no tuvo presente para el conteo del abandono la diligencia de reconocimiento de la querrela a la cual acudió el ahora accionante (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

La Corte considera que, con la diligencia de reconocimiento de la querrela muestra de forma objetiva el fin del querellante de seguir con el proceso y prueba además que desde ella el proceso pasó a manos del juzgador quien poseía la obligación de citar a las partes procesales (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

En cuanto a las citaciones realizadas, la Corte hace la siguiente apreciación: Una vez que fueron citados contaban con 10 días para contestar, entonces el proceso no estaba a disposición del querellante para impulsarlo, ya que se encontraba pendiente la respuesta por los querellados, en consecuencia, no hay evidencias de que por parte del querellante existiera falta de interés por impulsar el proceso (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

La Corte concluye que, no existió la debida diligencia y deber de cuidado por parte del juez al no considerar la fecha de la diligencia de reconocimiento, para contar los 30 días que exige la ley, y además recalca que, no existe configuración de falta de interés, ya que, en ese momento el impulso no le correspondía al querellante, (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

Finalmente, la Corte considera que, debido a que no es posible efectuar la reparación, ya que la prescripción sobre la querrela ha operado, por lo que no es posible su reparación, por lo que la sentencia en sí es considerada como una forma de reparación, además, de llamar la atención al Juez y secretario (Sentencia No. 1556-15-EP/20, 2020).

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

El artículo 75 de la CRE dispone: Derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con apego a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

Artículo 651 del COIP: Desistimiento o abandono: En los delitos en los cuales proceda el ejercicio privado de la acción se entenderá abandonada la querrela si la o el querellante deja de impulsarla por treinta días, contados a partir de la última petición o reclamación que se ha presentado al juez, a exclusión de los casos en los cuales por el estado del proceso por el momento no requiera la expresión de voluntad de la o el querellante. La o el juzgador declarará abandonada la querrela sólo a demanda de la o el querellado. Proclamado el abandono la o el juzgador va a tener la obligación de calificar en su posibilidad, si la querrela fue maliciosa o temeraria

Artículo 86 numeral 3 de la CRE: Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 4) Una vez que se presenta la acción, el juez convocará a audiencia, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados cuando no demuestre lo contrario o no suministre información. El juez resolverá la causa mediante sentencia, declarar la vulneración de derechos en caso de haberse constatado, ordenar la reparación integral.

#### 4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del señor Carlos Alberto Toscano Osorio.

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección.

3. Como medidas de reparación dispone: considerar que esta sentencia es una forma de reparación pues, por el tiempo transcurrido, en cumplimiento de la normativa vigente, no procede un reenvío. Llamar la atención a al juez y secretario de la Unidad Judicial Penal por haber violado el derecho a la tutela judicial efectiva del accionante y poner la causa en conocimiento del Consejo de la Judicatura para que inicie las investigaciones y de ser necesario imponga las sanciones correspondientes.

Esta resolución tiene gran trascendencia, pues hace un llamado de atención a los funcionarios judiciales, para que tengan más cuidado al interpretar las normas y las apliquen conforme lo establece la Ley, desde mi punto de vista estoy totalmente de acuerdo con lo resuelto por los jueces de la Corte Constitucional, pues su accionar se apega a garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos constitucionalmente, y de manera especial, el derecho a la tutela judicial efectiva

#### 5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

En mi criterio personal, considero que, toda nuestra vida, nuestras acciones diarias giran en torno al derecho, todo está regulado, de tal manera que permita una convivencia pacífica entre todos, solo en pensar que no existieran leyes, y que todos pudiéramos tomar lo que queramos, sería todo un caos, es por ello, que, el derecho constitucional es la asignatura que engloba todos nuestros derechos, en uno solo, ya que esta, según como hemos estudiado a lo largo de estos años, el Derecho Constitucional regula la organización de un Estado, a través de principios y reglas, en otras palabras, el derecho constitucional permite definir a un Estado mediante la implementación de leyes fundamentales, incluyendo leyes que regulen su forma de estado, de gobierno, entre sus instituciones y la población en general.

Entonces, esta asignatura al encargarse del Estado, esto incluye sus leyes, la forma en cómo se aplica, el sistema judicial etc., es inevitable relacionarlo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, que hace referencia a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, como se puede observar, este objetivo, se basa básicamente en tres puntos, paz, justicia e instituciones sólidas, para precautelar la paz, el estado debe enfocarse en lograr establecer formas de eliminar todo tipo de violencia, promover que todas las personas seamos inclusivas, tolerantes con los demás, y sobre todo que todos participemos en el desarrollo del Estado, en cuanto a instituciones sólidas, esto hace referencia a que los gobiernos sean efectivos, que la ciudadanía tenga confianza en el gobierno y en sus instituciones.

Como se puede observar, la paz y las instituciones sólidas están ligadas a la justicia, ya que, ambas requieren que la ciudadanía se sienta segura, eso a la vez, permite que la misma ciudadanía sea pacífica, y la forma de lograrlo, es a través de la justicia, que las personas tengan toda la potestad de acceder a la justicia, que el sistema judicial, incluido, jueces, tribunales, y en sí, todo el sistema judicial, debe enmarcarse en hacer valer los derechos, en asegurar jueces imparciales e independientes, que se preocupen en aplicar la ley conforme se encuentra establecido y en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

En base a lo expuesto, la sentencia seleccionada, hace referencia a la vulneración a la tutela judicial efectiva, por una indebida actuación por parte del Juez y secretario, lo cual perjudica a un ciudadano que lo único que pretendía es reclamar un derecho que le correspondía, en esta sentencia se evidencia, que una institución tan importante como lo es el Consejo de la Judicatura, no es tan sólida, pues, quienes la conforman también comenten errores, errores que son muy perjudiciales, pues en algunos casos si existe la posibilidad de repararlos, pero en otros casos como el que estamos analizando, no cabe la reparación, lo cual le coloca a la persona afectada en un estado de indefensión, en una situación contraria a lo que dispone el derecho constitucional y el ODS 16.

Como se puede observar, la asignatura, el objetivo y la sentencia se encuentra relacionadas, ya que, todas hacen referencia a ejercer un derecho primordial como personas, que es acceder a un sistema judicial efectivo, un gobierno que aplique la ley y sobretodo, cuando cualquier persona busque justicia, la encuentre, gracias a la existencia de jueces, instituciones y gobiernos sólidos, efectivos y justos.

### 3.4 Análisis de resultados

En mi criterio personal, considero que, toda nuestra vida, nuestras acciones diarias giran en torno al derecho, todo está regulado, de tal manera que permita una convivencia pacífica entre todos, solo en pensar que no existieran leyes, y que todos pudiéramos tomar lo que queramos, sería todo un caos, es por ello, que, el derecho constitucional es la asignatura que engloba todos nuestros derechos, en uno solo, ya que esta, según como hemos estudiado a lo largo de estos años, el Derecho Constitucional regula la organización de un Estado, a través de principios y reglas, en otras palabras, el derecho constitucional permite definir a un Estado mediante la implementación de leyes fundamentales, incluyendo leyes que regulen su forma de estado, de gobierno, entre sus instituciones y la población en general.

Entonces, esta asignatura al encargarse del Estado, esto incluye sus leyes, la forma en cómo se aplica, el sistema judicial etc., es inevitable relacionarlo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, que hace referencia a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, como se puede observar, este objetivo, se basa básicamente en tres puntos, paz, justicia e instituciones sólidas, para precautelar la paz, el estado debe enfocarse en lograr establecer formas de eliminar todo tipo de violencia, promover que todas las personas seamos inclusivas, tolerantes con los demás, y sobre todo que todos participemos en el desarrollo del Estado, en cuanto a instituciones sólidas, esto hace referencia a que los gobiernos sean efectivos, que la ciudadanía tenga confianza en el gobierno y en sus instituciones.

Como se puede observar, la paz y las instituciones sólidas están ligadas a la justicia, ya que, ambas requieren que la ciudadanía se sienta segura, eso a la vez, permite que la misma ciudadanía sea pacífica, y la forma de lograrlo, es a través de la justicia, que las personas tengan toda la potestad de acceder a la justicia, que el sistema judicial, incluido, jueces, tribunales, y en sí, todo el sistema judicial, debe enmarcarse en hacer valer los

derechos, en asegurar jueces imparciales e independientes, que se preocupen en aplicar la ley conforme se encuentra establecido y en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

En base a lo expuesto, la sentencia seleccionada, hace referencia a la vulneración a la tutela judicial efectiva, por una indebida actuación por parte del Juez y secretario, lo cual perjudico a un ciudadano que lo único que pretendía es reclamar un derecho que le correspondía, en esta sentencia se evidencia, que una institución tan importante como lo es el Consejo de la Judicatura, no es tan sólida, pues, quienes la conforman también cometen errores, errores que son muy perjudiciales, pues en algunos casos si existe la posibilidad de repararlos, pero en otros casos como el que estamos analizando, no cabe la reparación, lo cual le coloca a la persona afectada en un estado de indefensión, en una situación contraria a lo que dispone el derecho constitucional y el ODS 16.

Como se puede observar, la asignatura, el objetivo y la sentencia se encuentra relacionadas, ya que, todas hacen referencia a ejercer un derecho primordial como personas, que es acceder a un sistema judicial efectivo, un gobierno que aplique la ley y sobretodo, cuando cualquier persona busque justicia, la encuentre, gracias a la existencia de jueces, instituciones y gobiernos sólidos, efectivos y justos.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

Desde mi perspectiva, considero, que la asignatura Derecho Constitucional es una de las asignaturas fundamentales en la Carrera de Derecho, ya que, esta contempla el estudio de nuestra Constitución y, por ende, de todos los derechos que se encuentran consagrados en esta norma suprema. Nuestra Constitución es muy amplia, pues prácticamente define la estructura del Estado y recoge las diversas pretensiones políticas, económicas y sociales de los múltiples sectores de la sociedad, los cuales han sido traducidas a normas constitucionales, y establecen derechos fundamentales, garantías, responsabilidades públicas y obligaciones del Estado.

En la actualidad, resulta imprescindible que esta asignatura se encuentre incluida dentro del pensum de estudios de la carrera de derecho, pues esta asignatura nos permite conocer las principales leyes que administran a un Estado, el régimen y los poderes públicos. En el ámbito académico, el estudio de esta asignatura permite asegurar y defender el Estado de Derecho, y a su vez, nos permite mantener el control de la aplicación, interpretación y hacer respetar los derechos y principios constitucionales.

Entonces, en nuestro estudio, el Derecho Constitucional es la base de cada una de las demás materias, las cuales necesariamente tienen que apoyarse en la Constitución,

incluso podría señalar que, esta asignatura es fundamental para la formación como futuros abogados, por cuanto abarca todo el sistema jurídico que nos rige.

El Covid 19 dio un cambio a nuestra vida, puso un alto a nuestras actividades diarias, y nos obligó a cambiar nuestra forma de vivir y de relacionarnos, esta crisis sanitaria cambió nuestro mundo en varios sentidos, muchos de estos cambios han sido provisionales y han ido culminando a medida que va pasando el tiempo, mientras que otros se prolongarán a lo largo de los años, como la crisis económica, del cual muchos no han podido recuperarse, afectando gravemente a la sociedad.

En fin, esta pandemia, ha logrado ser la causa de muchos quebrantos, incluso ha logrado quebrantar o debilitar al propio Estado, la situación, el caos, la desesperación de la población se fue saliendo de las manos, lo cual provoco un progresivo deterioro del poder estatal, y dejó al descubierto grandes casos de corrupción, disminuyendo la confianza en los gobernantes, en las instituciones públicas y el servicio que se suponen deben garantizar.

Los derechos constitucionales, en este contexto se han visto afectados, pues se ha evidenciado que la Constitución ha demostrado cierta incapacidad para regular y garantizar los mismos con total plenitud. Con esta situación se ha plasmado una verdadera incapacidad estatal y esto se da justamente por todas las limitaciones que se han vivido, en donde el Estado no ha podido hacerlas frente.

Ahora bien, en cuanto a las implicaciones e innovaciones para el estudio de la asignatura de Derecho Constitucional, con la pandemia de por medio ha sido complicada, una de las implicaciones en el estudio ha sido el aislamiento y la imposibilidad de realizar prácticas presenciales, esto no ha permitido que nos familiaricemos con nuestra futura profesión, pues las audiencias virtuales no es lo mismo que la realidad.

Por otro lado, en cuanto a las innovaciones de estudio, tanto para esta asignatura, como para cualquier otra, tenemos las grandes herramientas tecnológicas que se han puesto a nuestra disposición, la predisposición de docentes referente al material de apoyo, quienes han aprovechado de los distintos recursos digitales para facilitarnos el estudio y aprendizaje

de esta asignatura, tratando de suplir y recompensar los estragos de la pandemia en el ámbito académico.

Es por ello, que el estudio de esta asignatura es fundamental que sea reforzada, a fin de que situaciones como la que atravesamos y que todavía no ha culminado, no afecte tanto a la estructura política de un Estado, pues un estudio íntegro del derecho constitucional, abarca en sí, el estudio de las demás asignaturas, en razón de que todas tienen como inicio y final el Derecho constitucional.

Es así, que solo actuando con estricto apego a la Constitución se puede lograr una verdadera convivencia pacífica y en armonía con todos los sectores, esto es, gobernantes, instituciones públicas, privadas y servidores. En consecuencia, el estudio del derecho constitucional permite mejorar las relaciones entre los distintos actores del Estado, en donde los beneficiados son los administrados, pues sus derechos serán plenamente respetados y garantizados, frente a cualquier adversidad o situación.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

A partir de este nuevo punto de vista constitucional, lo que se busca es cambiar las condiciones de inequidad en la sociedad, con base al fomento de la experiencia de valores y el respeto a los derechos, los mismos que forman parte activa en los ejes sectoriales sobre los cuales se van a trabajar y que se encuentran plasmados en un plan que cada gobierno lo presenta, y que son llevados a la práctica a partir de la política pública y la idealización de la administración.

En este sentido, se puede señalar que, la Constitución es el marco orientador e impulsor de la transformación del Estado, que articula de manera transversal el reconocimiento de los Derechos que priorizan de forma activa la reivindicación de zonas que durante mucho tiempo han sido desatendidas, permitiendo que sus derechos sean elevados a un nuevo marco institucional que promueva su garantía efectiva.

Para hacer efectiva esta garantía, el Estado en base a este nuevo marco constitucional, se ha visto en la necesidad de implementar ciertos instrumentos que además de regular la relación entre los distintos actores del Estado, también están destinados a garantizar el efectivo goce de los derechos de todos los ciudadanos, de tal manera, que a través de estos instrumentos, se plasmen las respuestas que nuestro nuevo Estado de derecho constitucional y justicia social busca, es así que, uno de estos instrumentos creados con este fin, es el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Respecto al Plan Nacional de Desarrollo, este es un instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública, por consiguiente, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son relevantes ante los diferentes niveles de gobierno, otras funcionalidades del Estado, e inclusive el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo (Consejo Nacional de Desarrollo, 2017).

Entonces, a través de estos planes, el Estado establece políticas orientadas al impulso y desarrollo de los derechos, en consecuencia, los habitantes ecuatorianos encuentran en cada plan el cumplimiento de los mismos, involucrando en este proceso no sólo a las entidades públicas, sino que además focaliza su alcance a las entidades del sector privado por lo cual los derechos puedan materializarse.

El Plan Nacional de Desarrollo, tomo más auge a partir del año 2007, cuando el presidente en aquellos años, el Eco. Rafael Correa diseñó y creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), mediante la fusión de otros organismos de planeación existentes, siendo considerados como el primordial criterio orientador de las políticas públicas de desarrollo y componente vertebrador de los Planes Nacionales de Desarrollo (Hidalgo-Capitán y Cubillo-Guevara, 2018).

A lo largo de estos años, se han identificado varios Planes Nacionales de Desarrollo, en este sentido, el PND 2007-2010, incorporó conceptos sobre el desarrollo sostenible y equitativo, por otro lado, el PND 2009- 2013 enfatizó la obra de un Estado plurinacional e intercultural, luego, el Plan 2013–2017 estableció hojas de rutas para todos sus objetivos y

políticas, con las cuales se podían ir monitoreando el desarrollo y avance de las mismas, para alcanzar el buen vivir, luego el Plan 2017-2021 se preocupa por eliminar toda brecha social y dignificar a la persona, finalmente el Plan vigente es el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, se basó bajo el eslogan “Toda una Vida”, el cual descubre sus fundamentos ideológicos en la Constitución de la República del Ecuador, con la utilización de este Plan, lo cual se pretendió que, por medio de políticas públicas, se establezca como el instrumento principal para garantizar la vigencia efectiva de los derechos, priorizando de esta forma la dignidad humana como eje importante de la superación humana.

Los primordiales fines de este plan, giraron alrededor de la supresión de las brechas sociales, con los cuales se esperaba que para el año 2021 todos cuenten con una casa digna, especialmente los más pobres, disminuir los índices de desnutrición, promover una educación para todos, por lo menos la educación primaria, igualdad, el acceso a la justicia, el respeto a la naturaleza, entre otros.

Este plan está compuesto de tres ejes, el primer eje es sobre los derechos para todos a lo largo de toda la vida, instituye la custodia de los individuos más vulnerables, el segundo eje, trata sobre la economía, el mismo que lo considera que debe estar al servicio de la sociedad, entre estas, consolidar el sistema económico social y solidario, crear trabajo, proteger la dolarización, y redistribuir equitativamente la riqueza, el tercer eje, trata sobre la sociedad y el Estado, se promueve la colaboración ciudadana y un Estado cercano con servicios de calidad y calidez (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

Dentro de cada eje se establecen varios objetivos, después de realizar un minucioso análisis de los mismos, considero que, de todos los objetivos, el que más se relaciona con el ODS seleccionado, es el Objetivo 1, que hace referencia a garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Este objetivo, busca asegurar una vida digna en igualdad de oportunidades para los individuos, conceder las mismas condiciones y oportunidades, prestando servicios de tal modo que los individuos dejen de ser solo

beneficiarios para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017).

En base a lo expuesto, puedo señalar que, este objetivo, se ha propuesto edificar una sociedad que respete, salvaguarde y practique sus derechos en cada una de las magnitudes, para, de esta manera, erigir un sistema socialmente justo y garantizar una vida digna.

Dentro de este objetivo, existen varias políticas públicas destinadas a lograr el cumplimiento del mismo, y hay una política que nos interesa en particular, que es, la de asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de igual manera, esta es la política que se relaciona con el ODS 16, pues ambos buscan la tutela judicial efectiva, a través del acceso pleno a la justicia.

Como bien se ha podido observar, este plan está muy enfocado en fomentar una vida digna, pues los ejes, objetivos, políticas y metas planteadas buscan nuestro bienestar y de las futuras generaciones, para ello, se enfatizan en lograr mayor equidad y justicia social.

Finalmente cabe mencionar, que a la fecha ya no se encuentra vigente el PND toda una vida 2017 – 2021, pues al cumplirse el tiempo que se estableció para trabajar en el desarrollo de los objetivos, en el año 2021 la SENPLADES elaboro un nuevo PND, denominado “Creando oportunidades”, este plan cuenta con seis ejes, que están enfocados en el progreso de la nación, en garantizar los derechos, en fortalecer la democracia y fomentar una convivencia en libertad y se espera sean alcanzados hasta el año 2025.

En base a lo expuesto, es evidente el gran avance de las políticas públicas, pues al aumentar los ejes, se plantean más políticas y esto conlleva a que todos participemos de este cambio, considerando más que todo, que las personas merecen ser tratadas con dignidad, que sus capacidades deben ser potenciadas, que deben vivir en un entorno seguro y que los derechos más fundamentales, como el derecho a la tutela judicial efectiva sean respetados y garantizados por todos, incluyendo el estado y sus instituciones que la conforman.

### 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Los jueces de la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 1556-15-EP/20 analizan la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en donde los principales implicados en no garantizar y respetar este derecho son funcionarios públicos, en sus funciones de operadores de justicia, como Juez y secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito, quienes no tuvieron la debida diligencia y deber de cuidado para determinar la fecha de la última diligencia y consecuentemente poder aplicar lo señalado en la normativa para la procedencia o no de la declaratoria de abandono.

En este caso, el Juez declaró el abandono de la querrela, en base a la razón sentada por el secretario, en donde no se consideró una diligencia como la última, sino una anterior a esta, lo cual perjudicó al accionante, pues al considerar erróneamente una diligencia como la última, vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, colocando al accionante en un estado de indefensión al no poder ejercer su derecho y ser interrumpido la tramitación del proceso legal.

Respecto al análisis que realiza la Corte considero que, esta es muy concreta y comprensible, pues se entiende y se especifica la normativa en que los jueces se basaron para resolver la acción extraordinaria de protección, específicamente analizan la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, a su criterio, este es el único derecho que ha sido justificado en el escrito, es por ello, que la Corte se limita a analizar solo este derecho y descarta en análisis del debido proceso y la seguridad jurídica, que si bien son nombrados en el escrito, estos no son sustentados, ni justificados.

A mi criterio considero que, pese a que en el escrito no se haya justificado la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso y solo se haya limitado a su enunciación, es evidente que el hecho también vulnera a estos derechos, además de que mantienen una relación estrecha con el derecho a la tutela judicial efectiva, por ello, apelando a la sana crítica que deben tener los jueces, considero que para un mejor análisis del hecho,

los jueces debían analizar estos derechos, lo cual hubiera significado bastante para el alcance de esta sentencia.

Sin embargo, la omisión y falta de análisis del derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, no perjudico la resolución del caso, ya que el derecho a la tutela judicial efectiva, es un derecho fundamental dentro de todo proceso, y de encontrarse vulnerado, la Corte está obligada a declarar la vulneración y ordenar la reparación del mismo y es justamente lo que hace la Corte, declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, pero no puede retrotraer el proceso hasta antes de la vulneración, ya que ha operado la prescripción, por lo que declara la sentencia como una forma de reparación.

Esta forma de reparación, me parece superficial, incluso desde mi perspectiva considero que al final el accionante no logro nada con la acción, si por un lado se logró establecer la vulneración de un derecho, no se pudo regresar hasta antes de producirse la vulneración para continuar ejerciendo su derecho, como sucede en otros casos, en donde se anula todo lo actuado hasta antes de la vulneración y a partir de ese momento continuar con el proceso respectivo, lamentablemente esto no sucedió, incluso para el accionante esta sentencia puede no significar nada, pues su estado de indefensión no cambio con esta sentencia.

Si bien para el accionante esta sentencia no tuvo mayor realce, para quienes, si existieron acciones y se dispusieron medidas, fue para el juez y secretario de la unidad judicial penal, quienes fueron llamados la atención y se iniciaron investigaciones en su contra, estas medidas sin duda generan un precedente para todos los operadores de justicia, para que tengan más cuidado en sus diligencias, que observen y apliquen la normativa como corresponda.

Desde mi punto de vista, considero que estas medidas tomadas en contra de los operadores de justicia y la sentencia en sí, es un aporte para el fortalecimiento del sistema judicial, pues lo analizado y resuelto por la Corte, es observado por muchos funcionarios del

sistema de administración de justicia, por lo que, esta vulneración es muy probable que no se vuelva a repetir.

Finalmente, debo señalar que, esta sentencia me sirvió mucho para entender ciertos aspectos del derecho, uno de ellos, es la importancia de justificar y argumentar los derechos que están siendo vulnerados, no basta solo enunciarlos, como sucedió en este caso, por otro lado, hasta antes de leer y estudiar esta sentencia, tenía preconcebida la idea de que todo derecho declarado vulnerado, se acompañaba con su respectiva reparación, la misma que consistía en volver el proceso al estado antes de su vulneración.

Entonces, como estudiante y futuro profesional de derecho esta sentencia tiene gran relevancia y trascendencia para mi formación profesional, esto por el caso analizado, la normativa que se plasma, las consideraciones de la Corte, y por la resolución que, si bien no existe mayor alcance para el accionante, si lo es para los accionados, que por su función crea un antecedente que debe ser observado por todo el sistema judicial, a fin de que errores como el de este caso no vuelvan a ser cometidos.

## Conclusiones

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, están destinados a garantizar la calidad de vida de las personas, para lo cual cada objetivo cuenta con varias metas, que se espera alcanzar hasta el año 2030, si bien al llegar a ese año y los objetivos y metas no han sido cumplidos en su totalidad, los resultados obtenidos serán la base para plantear nuevos objetivos, los cuales nos acercarán más al mundo equitativo, justo y sostenible que tanto anhelamos.

El ODS 16, se preocupa por promover Estados más justos, eficientes, eficaces y transparentes, de tal manera, que, a través de su gestión, instituciones y gobernanza, la población en general se sienta segura y protegida.

Los derechos tutelados por los ODS son fundamentales y persiguen el desarrollo de las sociedades, es así que, el ODS 16, así como todos los demás objetivos tienen como fin la protección de algunos derechos, entre estos tenemos, el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la buena administración pública.

El derecho a la tutela judicial permite garantizar el acceso a la justicia, en cambio, el derecho a la seguridad jurídica, es la garantía que el Estado le debe brindar a los individuos de que no van a ser objeto de perjuicios y violaciones, y de suceder eso, brindar las medidas necesarias para su resarcimiento y reparación, y por último, el derecho a la buena administración pública, esta se encuentra consagrada en diversos derechos, los cuales permiten que todo individuo tenga derecho a que las instituciones, organismos y órganos de la administración pública traten sus asuntos de forma imparcial y equitativamente y en un plazo razonable.

La asignatura de Derecho Constitucional es la encargada de regular la organización de un Estado, permitiendo a través de principios y reglas, la implementación de leyes fundamentales que regulen su forma de estado, de gobierno, y la relación entre sus instituciones y la población en general.

La sentencia No. 1556-15-EP/20 se trata de una acción extraordinaria de protección por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva provocada por un conteo incorrecto en los términos para la declaratoria de abandono a causa de la judicatura.

La asignatura de Derecho Constitucional, el ODS 16 y la sentencia sobre la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, se encuentra relacionados, ya que, todos hacen referencia a ejercer un derecho que como personas es fundamental que sea garantizado, que es acceder a un sistema judicial efectivo, lo cual se puede lograr con un gobierno que aplique la ley y sobretodo, que el gobierno se preocupe por mantener jueces, instituciones y gobiernos sólidos, efectivos y justos.

Finalmente, el instrumento creado para fortalecer el cumplimiento de los ODS es el Plan Nacional de Desarrollo toda una vida 2017 – 2021, el mismo que, está enfocado en fomentar una vida digna, pues los ejes, objetivos, políticas y metas planteadas buscan mejorar nuestro bienestar y de las futuras generaciones, es por ello, que al cumplirse el tiempo de vigencia que fueron planteados en ese plan, al momento se encuentra vigente el Plan Nacional de Desarrollo “Creando oportunidades” 2021 – 2025.

### **Recomendaciones**

El Estado debe preocuparse por establecer más políticas públicas que refuercen la normativa existente en torno al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y debido proceso, de esta forma, se lograría reducir los casos de injusticia, y aumentaría la confianza de la sociedad en sus gobernantes y el Estado en general.

Cada gobierno de turno debe buscar la manera de socializar los instrumentos internacionales que establezcan beneficios para sus habitantes, como en el presente caso, el Estado Ecuatoriano debe tomar las medidas necesarias para que la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible sea de conocimiento público por todos los ecuatorianos, para que de esta manera podamos exigir el respeto de nuestros derechos y velar por su cumplimiento.

En la actualidad, el Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” 2021 - 2025, lleva poco tiempo de vigencia, por ello, el Estado está a tiempo de trabajar en cada meta planteada y aprovechar cumpliendo las políticas de este plan, para a su vez contribuir a la consecución de los ODS.

La sentencia estudiada, refleja un caso de total negligencia de dos operadores de justicia, por lo que considero que, es necesario, que el Consejo de la Judicatura realice capacitaciones constantes a todo el personal que forma parte de esta institución, en donde el análisis de sentencias como esta y muchas más, aporten los conocimientos necesarios para que negligencias como éstas no se vuelvan a repetir.

Las universidades deben enfocarse en proporcionar un estudio más completo e íntegro de la asignatura de Derecho Constitucional, ya que su estudio, implica conocer a fondo nuestra Constitución y, por ende, de todos los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta Carta Magna.

## Referencias

- Agnelli, A. (2018). Interpretación de la tutela judicial a la naturaleza como garantía de justicia en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1(3), 25-32. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>
- Aguirre, V. (2017). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista De Derecho* (14), 5-43. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico de la Funcion Judicial*.
- Ávila, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En R. Ávila (Ed.), *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (pp. 19-38). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Bidart, G. (2003). *Tratado elemental de derecho constitucionales, nueva edición ampliada y actualizada 2002-2003*. Ediar.
- Chiara, M. (2021). Tutela judicial efectiva en el tema de las empresas transnacionales y los derechos humanos. En M. Izquierdo, *Diálogos jurídicos entre España y México* (1ra ed., p. 187).
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Consejo Nacional de Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Obtenido de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)
- Cueva, L. (2011). *Acción Constitucional Ordinaria de Protección*. Cueva Carrión.
- Drucaroff, A. (2007). ¿Es el planeta Tierra un lugar seguro para invertir? A propósito de la seguridad jurídica y del reciente 'Informe Stern'. *La Ley*.

- Espejel, J., Rodríguez, J., y Flores, M. (2014). Las transformaciones del Estado y la administración pública: del Estado de bienestar al Estado cívico. *Espacios Públicos*, 17(39), 31-51.
- Fernández, J. (2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Fierro-Vega, J. (2022). Análisis de la tutela judicial efectiva en procesos ejecutados por la corte constitucional ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*, 7(1), 737-750. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/546>
- Gamboa, G. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/pebi/v19n2/v19n2a01.pdf>
- García, J. (2013). *El derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica/>
- Gavilánez, S., Nevárez, J., y Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad Y Sociedad*, 12(1). Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794>
- Gobierno de España. (2018). *Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030. Hacia una Agenda Española de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://sid-inico.usal.es/wp-content/uploads/2021/09/PLAN-DE-ACCION-PARA-LA-IMPLEMENTACION-DE-LA-AGENDA-2030.pdf>
- Hidalgo-Capitán, A., y Cubillo-Guevara, A. (2018). Orto y Ocaso del buen vivir en la planificación nacional del desarrollo en Ecuador (2007-2021). *América Latina Hoy*, 78. doi:<https://doi.org/10.14201/alh2018783754>
- Jaramillo, H. (2005). *La administración pública*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-administracion-publica/>

- Lalama, R., y Bravo, A. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible: Análisis de su viabilidad. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(1), 12 - 24.
- Martin, N. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030: de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción. *Revista Quaestion Iuris*, 13(4), 1939-1974. Obtenido de <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/51991/36664>
- Mesa, M. (2018). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza:. En M. Mesa, *Derechos humanos y seguridad internacional: amenazas e involución Anuario 2017-2018*. CEIPAZ.
- ONU Bruntland Commission. (1987). *Report of the World Commission on environment and development: our common future*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>
- Ponce, J. (2014). *El derecho a la buena administración y la calidad de las decisiones administrativas*.
- Rodríguez, A. (2012). *El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*. Editorial Reus.
- Sanahuja, J. (2018). Paz, seguridad y gobernanza: El ODS 16 y la Agenda 2030 de desarrollo sostenible. En C. Díaz, y C. Fernández, *Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos: Paz, justicia e instituciones sólidas / Derechos Humanos y empresas* (págs. 27-54). Editorial Copy Red S.A. .
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional para el Buen Vivir "Toda Una Vida" 2017-2021*. Obtenido de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)
- Sentencia No. 0035-09-SEP-CC, Caso No. 0307-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2009).

Sentencia No. 1556-15-EP/20, Caso Nro. 1556-15-EP (Corte Constitucional 25 de Noviembre de 2020).

Véscovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Temis.